

oponen a que un Estado miembro se niegue a reconocer en su territorio el derecho a conducir derivado de un permiso de conducción posteriormente expedido por otro Estado miembro a una persona que ha sido objeto con anterioridad, en el Estado miembro de acogida, de una medida de privación de un permiso anterior por conducir bajo los efectos del alcohol y cuando este segundo permiso se ha obtenido una vez transcurrido el período en que se prohíbe solicitar un nuevo permiso, si resulta:

— que de las explicaciones e informaciones que el titular de este permiso haya proporcionado en el procedimiento administrativo o judicial, en cumplimiento del deber de colaboración que le impone el Derecho nacional del Estado miembro de acogida, se desprende que el requisito de residencia no se ha respetado por el Estado miembro de expedición de este permiso,

o

— que las informaciones obtenidas durante las investigaciones realizadas por las autoridades nacionales y los órganos jurisdiccionales del Estado miembro de acogida en el Estado miembro de expedición no son informaciones incontestables, emanadas de este último Estado, que certifiquen que el titular no tenía su residencia normal en el territorio de dicho Estado en el momento de la expedición de un permiso de conducción por este último.

(¹) DO C 32, de 7.2.2009.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 9 de julio de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal de première instance de Mons — Bélgica) — Régie communale autonome du stade Luc Varenne/État belge — SPF Finances

(Asunto C-483/08) (¹)

(Artículo 104, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Sexta Directiva IVA — Artículo 10, apartados 1 y 2 — Recaudación del impuesto deducido indebidamente — Inicio del cómputo del plazo de prescripción)

(2009/C 282/34)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal de première instance de Mons

Partes

Demandante: Régie communale autonome du stade Luc Varenne

Demandada: État belge — SPF Finances

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Tribunal de première instance de Mons — Interpretación del artículo 10 de la Sexta Directiva

77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/011, p. 54) — Conceptos de «devengo del impuesto» y de «exigibilidad del impuesto» — Inicio del cómputo del plazo de prescripción de la acción de recaudación del impuesto — ¿Fecha de emisión de la factura o fecha de presentación de la declaración en la que el sujeto pasivo reclama su derecho a una deducción del impuesto?

Fallo

El artículo 10 de la Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme, en su versión modificada por la Directiva 2002/38/CE del Consejo, de 7 de mayo de 2002, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una legislación y a una práctica administrativa nacionales que fijan el inicio del cómputo del plazo de prescripción de la acción de recaudación del impuesto sobre el valor añadido indebidamente deducido en la fecha de presentación de la declaración en la que el sujeto pasivo reclama por vez primera su derecho a la deducción.

(¹) DO C 19, de 24.1.2009.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Dioikitikó Protodikeío Tripóleos (Grecia) el 10 de julio de 2009 — Álfa Víta Vasilópoulos AE, anteriormente Trofó Super-Markets AE/Ellinikou Dimosiou y Nomarchiakís Autodioíkisis Lakonías

(Asunto C-257/09)

(2009/C 282/35)

Lengua de procedimiento: griego

Órgano jurisdiccional remitente

Dioikitiko Protodikeío Tripóleos

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Álfa Víta Vasilópoulos AE, anteriormente Trofó Super-Markets AE

Demandada: Ellinikou Dimosiou y Nomarchiakís Autodioíkisis Lakonías

Mediante auto de 7 de agosto de 2009, el Presidente del Tribunal de las Comunidades Europeas ha resuelto archivar el asunto C-257/09 (petición de decisión prejudicial del Dioikitikó Protodikeío Tripóleos).